

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Jueves 17 de Agosto de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 186
----------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS
 Carta de Nacionalización Nicaragüense a Señor Nelson R. Barroso A. • 1993

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Equipo Nacional a Disposición de Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea • 1993

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA
 Plan De Arbitrios De La Junta Local De Asistencia Social De Madriz — (Concluye). • 1995

MINISTERIO DE ECONOMIA
 Autorización a Compañía de Seguros Citizens Standard Life Insurance Company para Operar en el País. • 1993

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Favor de Industrial Nicaragüense, S. A. Pág. 1999

Solicitud de Corte de Madera en Terrenos Nacionales del Señor Federico C. Barker, en Nombre y Representación de la Firma Maderas Centroamericana, S. A. (Medecasa) • 2000

Autorización a Booth-Nicaragua para Operar Flota de Barcos Pesqueros en el Atlántico. • 2002

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención. • 2002

Marcas De Fábrica. • 2002

SECCION JUDICIAL

Remates. • 2003

Arriendos de Terrenos Ejidales • 2008

Arriendo de Terreno Municipal. . . . • 2003

Sentencias de Divorcio • 2008

Declaratorias de Herederos. • 2008

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Señor Nelson R. Barroso A.

No. 1990 - B/U No. 662968 — \$ 75.00
 No. 2014

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Nelson Raúl Barroso A., mayor de edad, casado, ingeniero civil, de este domicilio y originario de Camagüey, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos de ley, expresados en el Numeral 1) del Arto. 19, de la Constitución Política, en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además, solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, numeral 1), 195, Numeral 11) de la Constitución,

y 4, Numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Nelson Raúl Barroso A., de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 27 de Junio de 1967.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Equipo Nacional a Disposición de Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea
 "Nº 60.

El Presidente de la República,
 En uso de sus facultades,

Por Cuanto:

El Poder Legislativo por Decreto Nº

142, del 22 de Junio de 1960, publicado en "La Gaceta" N° 15 del 18 de Enero de 1961, aprobó el Convenio Constitutivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, Organismo de Servicio Público, cuyas finalidades entre otras están la prestación de los servicios de tránsito aéreo de telecomunicaciones aeronáuticas y radioayudas, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua en Tegucigalpa, Honduras, el día 26 de Febrero de 1960 y se expidió el instrumento de ratificación para ser depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional a los 25 días del mes de Junio de 1960.

Por Cuanto:

El Gobierno de Nicaragua conjuntamente con los otros Gobiernos de Centroamérica, contrajo entre otras obligaciones, la de proporcionar el uso y goce sin costo alguno de la Corporación del equipo que se enumeró en el Anexo del Convenio y el necesario que se adquiriera, así como de los edificios e instalaciones y de los terrenos en que se halla emplazado, y el uso y goce de los demás bienes, muebles e inmuebles que directamente se relacionen con el desempeño de sus funciones,

A c u e r d a:

Arto. 1°—Autorízase al Fiscal General de Hacienda, Doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico, doctor Evaristo Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos, indistintamente comparezcan ante el Notario Público Doctor Abelardo Martínez Pérez, a nombre del Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua a suscribir con la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, escritura pública, por la cual se cede el uso y goce sin costo alguno a la Corporación del siguiente equipo:

- a) *Oficina Radio "Las Mercedes":* 4-53 9 1 Torre estructural (Antena) de acero de 120 pies forma piramidal para radio comunicaciones (NDB).
 4-53 12 1 Torre de metal de 40 pies para soporte de faro giratorio de luz y con su transformador.
 5-79 29/30 2 Receptores Collins Mod. 51N5 Frecuencia 8130 y 14395.
 5-79 31/32 2 Receptores Collins Mod. 51J4 Nos. 5929 y 5668.
 5-79 35 1 Convertidor (Frequency shift convertar) Norther Radio N° 847 Mod. 174 (Carmett).
 4-27-54 1 Acondicionador de Aire Carrier 2 HP.
- b) *Equipo en "Las Nubes":* 4-26 43/44 1 Armario de madera (closet) 100 x 31

x 117 2 depósitos, 4 hojas, 1 gaveta.
 5-98 118 1 Gabinete de metal tipo doble 75 x 19 x 23, 2 hojas, Budelman Bec. Nota: Este gabinete es parte de los transmisores.

1 Lámpara Fluorescente de 220 voltios 1 candela 40 watts.

4-26 43/44 2 Receptores de Radio RCA VAH type CRR-1B frequency Range-40 88 MC 115 230VAC Mi24240.

4-26 45 1 Receptor Budelman Type 142A-1 Serie N° 787024.

4-26 46 1 Receptor Budelman Type 143ABN Serie N° 112023.

4-28 20 1 Pistola para soldar Welder D-440 145 210 Watts.

4-53 13/14 2 Torres de metal de 50 pies.

4-191 12/19 8 Antenas horizontales Decibel Products.

4-191 20/21 2 Antenas de esquina Decibel Products.

4-120 187 1 Switch eléctrico manual safety 60 amps. 240 VAC.

4-120 188 1 Switch automático (resets) Oload Center 120/240 V 100 amps.

4-120-189 1 Switch eléctrico manual General Electric Cat. TG3223 Mod. 2 100 amp. 120-240 VAC.

4-121 58 1 Medidor eléctrico General Electric Cat 642 x 6 N° 39195853 50 amp. 240 volts. Mod AT150 60 Cy.

4-231 3/4 2 Transmisores de Radio RCA Freq. range 40 BBMC MI22486-B 11 230 Volts. 50. 60 Cy. CTR-1.

4-231 5 1 Transmisor de Radio Budelman Type 141AN-2 Serie 800067.

4-231 6 1 Transmisor de Radio Budelman Type 141A Serie N° 800041.

- c) *Equipo en Caseta Transmisores extremo Sur Oeste del Aeropuerto "Las Mercedes", Managua,* 4-26 21/23 3 Transmisores Collins Mod. 32RA., N° 731; 749; 769; de 75 watts.

4-26 24 1 Transmisor Collins Mod. 30K5 N° 207 250 Watts.

4-26 25/26 2 Transmisores de Aeropuerto Mod. GLX-2 de 1000 Watts.

4-26 36 1 Transmisor Westrex Mod. 11A1 N° 1026 350 Watts. de ocho canales.

4-26 37 1 Transmisor Collins Mod. BC640 N° 19, de 475 Watts diez canales.

4-133 71 1 Extinguidor de incendio Kida.

- 4-170 8 1 Extractor de aire (abanic-co) Siemens con motor.
- 4-188 9 1 Panel de Control de Transmisión Mod. Cal502 N° 5002 (Transmitter Relay Panel).
- 4-232 1 14 14 Teletipos Mod. 15 Teletype Cop.
- 4-26-39 1 Transmisor Wiicox 3000 Watts. Mo. 960.
- d) Caseta VOR. 1 Motor eléctrico Peerler 1/4 HP.
- 5-58 761 1 Motor eléctrico Peerles 1/4 HP.
- 4-26 27, 28 2 Transmisores Collins Mod. 242F2 N° 93482.
- 4-48 115 1 Tester Simpson Mod. 260 Ac5000V.
- 4-120 121 1 Caja Switch Master Mod. A47312.
- 4-121 16 1 Medidor General Electric Watthourmeter.
- 4-173 3 1 Regulador automático AC Mod. 260A N° 108.
- 4-188 1 1 Control Remoto Collins Mod. 278 N° 15.
- 4-189 5 1 Osciloscopio Dumont Tipo 2559A N° 1310. Este equipo está alojado en casa de metal y tiene su alumbrado respectivo.
- 4-185 2 1 Watimetro Bird N° 6274 Mod. 43.

Arto. 2°—Autorízase también al representante del Fisco para proporcionar el uso y goce sin costo alguno a la Corporación, de los edificios que directamente se relacionen con el desempeño de sus funciones en los terrenos nacionales del Aeropuerto "Las Mercedes", inscrito bajo N° 16,934, Tomo 57, folio 125 y Tomo 321, folio 63, asiento 1°, y en "Las Nubes", Departamento de Managua, donde está instalada la planta micro-onda de comunicaciones, inscrita bajo N° 41781, Tomo 573, folios 48 y 49, asiento 1°, las dos inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Arto. 3°—Se releva al Notario autorizante de la obligación de tener a la vista, relatar, copiar boletas o atestados que pudieren corresponder.

Arto. 4.—Se faculta también al representante del Fisco, para establecer las demás cláusulas que estime pertinentes.

Comuníquese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., 4 de Agosto de 1967. —"Año Rubén Darío".—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Salubridad Pública

Plan De Arbitrios De La Junta Local De Asistencia Social De Madriz

(*Comchuye*)

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS:
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
49) <i>Talleres:</i>				
Que no estén comprendidos en otra Sección de este Plan de Arbitrios:				
a) De hormaderías	10.00	10.00	10.00	
b) De relojerías de primera clase	10.00	10.00	10.00	
c) Idem, de segunda clase	5.00	5.00	5.00	
d) De talabartería de primera clase	15.00	10.00	10.00	
e) Idem. de segunda clase	10.00	5.00	5.00	
f) De tintorería	5.00	5.00	5.00	
g) De zapaterías de primera clase	10.00	10.00	10.00	
h) Idem, de segunda clase	5.00	5.00	5.00	
i) Idem, de tercera clase	30.00			
j) De modas, (confección de vestidos de mujer, niños etc.)	10.00	10.00	10.00	
k) Idem, de segunda clase	5.00	5.00	5.00	
l) Idem, de tercera clase	30.00			
m) De fundición de primera clase	10.00	10.00	10.00	
n) Idem, de segunda clase	5.00	5.00	5.00	
50) <i>Tapicerías:</i>				
a) De primera clase	15.00	10.00	10.00	
b) De segunda clase	10.00	5.00	5.00	
c) De tercera clase	30.00			

IMPUESTOS	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS:
	ESTABLECERSE Una sola vez	OPERACION Mat. Anual		
51) Trillos:				
a) Para beneficios de café, zona urbana	2,500.00	2,500.00	1 %	
b) Para beneficio de café, zona rural	2,000.00	2,000.00	1 %	
c) Para beneficio de arroz	500.00	500.00	1 %	
<i>Nota:</i> Los trillos pagarán el 1% mensual sobre los servicios prestados por trillos de café y arroz.				
52) Ventas:				
a) De carne, bajo refrigeración		10.00	10.00	
b) De queso, mantequilla, crema, leche, etc., bajo refrigeración		5.00	5.00	
c) De madera rolliza y labrada, (no aserrada)		10.00	10.00	
d) De tejas y ladrillos de barro		30.00		
e) De cal fina		5.00	5.00	
f) De cal ordinaria		30.00		
g) De madera aserrada de primera clase		20.00	20.00	
h) Idem, de segunda clase		10.00	10.00	
i) Idem, de tercera clase		30.00		
j) De muebles en establecimientos fijos de segunda clase		10.00	10.00	
k) Idem, de tercera clase		5.00	5.00	
l) De calzado de segunda clase		10.00	10.00	
m) Idem, de tercera clase		5.00	5.00	
n) De flores importadas y nacionales, de segunda clase		15.00	10.00	
53) Vehículos:				
Todo vehículo motorizado, para transportes de carga y/o pasajeros, pagará a la Junta Local de Asistencia Social, los impuestos siguientes				
a) Automóviles, camiones, camionetas, Jeeps, autobuses, microbuses, etc.		20.00		
1 Automóviles y Camionetas de Alquiler			10.00	
2 Autobuses			30.00	
3 Microbuses			15.00	
4 Camiones hasta de 5 toneladas			30.00	
5 Idem hasta de 7 toneladas			40.00	
6 Idem, hasta de 10 toneladas			60.00	
7 Camionetas de tina			20.00	
8) Tractores para uso transporte de carga		20.00	20.00	
b) Motobicicleta		10.00		
c) Motonetas		15.00		
d) Motocicletas		25.00		
e) Bicicletas		10.00		
f) Carretones en general		5.00		
g) Carretas en general		10.00		

Capítulo V

Disposiciones Generales

Arto. 32.—El pago de los impuestos mensuales por calificación de existencia y por clasificación de actividad, deberán hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Los que se rezagaren en el pago, después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo

del 5%; del 10% por los primeros 60 días del rezago, y del 20% si el rezago llegara a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas. (Respecto a los que paguen

sus impuestos sobre ventas y/o prestación de servicios véase Arto. 25).

Arto. 33.—Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, serán efectivas de conformidad con la Ley del dos de Febrero de 1917.

Arto. 34.—Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, el mes principiado se considera terminado y si se hubiere pagado períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

Arto. 35.—Los impuestos o arbitrios deberán ser enterados en efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Junta. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior y de las sanciones establecidas para la falta de entero en la Caja de la Tesorería en la fecha correspondiente, la Junta podrá nombrar colectores especiales de impuestos.

Arto. 36.—Cualquier intento de evasión de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios será penado con multa igual al 100% del monto, del impuesto que se intentare evadir.

Arto. 37.—Toda persona natural o jurídica, que se establezca en negocio en el Departamento en cualquier tiempo, está en obligación de avisar previamente a la Junta, por escrito, informando sobre la clase de negocio, existencias en mercaderías y lugar de ubicación; caso contrario se calificará de clandestino haciéndose acreedor a las correspondientes sanciones. Igualmente se deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio del local del establecimiento o negocio.

Arto. 38.—Las personas que adquirieran cualquier establecimiento, negocio, vehículo u otro bien gravado por el presente Plan de Arbitrios, bien sea por venta voluntaria o forzada, deberá exigir al vendedor las solvencias con los impuestos, establecidos bajo apercibimiento de ser directamente responsable ante la Junta por los impuestos que adeuda el establecimiento, negocio o bien adquirido.

Arto. 39.—La persona que vendiera un negocio, establecimiento, vehículo, propiedad, etc., gravado por este Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, dando el nombre del nuevo propietario. Igual obligación tendrá quien clausurará un establecimiento. Mientras no se diere el aviso de que se habla en el presente artículo el bien afectado continuará causando los impuestos que corresponden y el dueño a cuyo nombre estuviere registrado será responsable del pago de los mismos.

Arto. 40.—No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en periodo o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia, de la Tesorería de la Junta respecto a la persona cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente, los que burlaren esta disposición, además del pago de los que se adeudare a la Junta, quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

Arto. 41.—Para los negocios nuevos cuya modalidad no apareciera gravada, específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación, basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

Arto. 42.—La Junta Local de Asistencia Social de Madriz no podrá reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados por rebajar dichos impuestos.

Arto. 43.—En los casos de calificación de existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviese conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzguen pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

Arto. 44.—Todas las personas a que se refiere la Sección V, Artos 24 y 25, están obligadas, a llevar su contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de Comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50% de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes, sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago, de sus impuestos a mostrar a los Inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los Libros de Contabilidad, Inventarios y demás documentos necesarios. Cuando del examen de los Libros o por otros medios contables quedare establecido que el contribuyente no ha paga-

do lo correspondiente al monto exacto de sus ventas mensuales, tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no se hubiere pagado con un recargo del 50%, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Arto. 45.—La Junta Local de Asistencia Social de Madriz, queda exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme a la Constitución y las Leyes.

Arto. 46.—En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Madriz, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se verifiquen en el radio de la fiesta.

Arto. 47.—La Junta puede, a fin de conseguir el pago de impuestos rezagados y atendiendo solicitud del contribuyente, dispensar el total o parte de dicha multa. Asimismo autoriza a funcionarios ejecutivos, como el señor Tesorero para dispensar multas que no excedan de ₡100.00 en un 100% y si excedieran de ₡100.00 solamente podrán dispensar hasta el 50%.

Arto. 48.—Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito, a la Tesorería de la Junta, dando nombre y dirección. El representante puede dar aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguarda. Quien no cumpliera, quedará incurso en una multa de ₡1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

Arto. 49.—Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiera destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de ₡50.00 y en caso de reincidencia, se dará aviso a la Alcaldía Municipal, quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

Arto. 50.—Para el mejor control de los impuestos del Cementerio, el Custodia pasará cada mes a la Junta Local de Asistencia Social de Madriz, una minuta de todos los muertos que se inhumen durante ese lapso con las respectivas clasificaciones, pasará también otra minuta de todo movimiento o acto habido en el Cementerio, que cause impuesto y que reciba la

Tesorería. Estas minutas a su vez, la Junta las cursará al Tesorero y enviará copia de ellas a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 51.—Para el efecto de matrícula de vehículos, se refuta como domicilio de éstos el de su propietario; en consecuencia, todo propietario de vehículos domiciliado en el Departamento de Madriz, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 52.—Los establecimientos, negocios, etc., situados fuera de la ciudad, se le aplicarán, a juicio de la Junta Local de Asistencia Social el 50% de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.

Arto. 53.—Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social, hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía, clases o zonas, por medio de la Junta calificadora que nombre para tal fin.

Arto. 54.—El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente a su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictadas con anterioridad y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Madriz.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. Managua, D. N., diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.

(f) *Hope Portocarrero de Somoza D. — Ernesto Navarro Richardson — Francisco Urcuyo Maliaños — Abraham Rossmann Castilla — Roberto Lacayo Fiallos — Francisco Boza Gutiérrez — Gonzalo Torres García — Justo A. Ordeñana Gaitán — Rique Belli Cortés — J. A. Tijerino Merdrano — Rodrigo Portocarrero Argüello — Noel Sandino Grijalba — Roberto Rosales Mercado, Secretario.*

Artículo 2º—Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3º—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., primero de Junio de mil novecientos sesenta y siete. — ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE, Presidente de la República. — *Francisco Urcuyo Maliaños*, Ministro de Salubridad Pública.

Ministerio de Economía

Autorización a Compañía de Seguros Citizens Standard Life Insurance Company para Operar en el País

Reg. 2063—B/U No. 663745—\$200.00
Acuerdo No. 390—V

El Encargado de las Funciones Administrativas de la Presidencia de la República,

Vista:

La solicitud de la Compañía de Seguros, extranjera «Citizens Standard Life Insurance Company», presentada el 16 de Abril de 1964 para que se le autorice a operar en el país por medio de una Sucursal, y enviada dicha solicitud de conformidad con el Arto. 242 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones y Arto. 9 del Reglamento para Actividades y Operaciones de las Compañías de Seguro, mereció dictamen favorable emitido el 2 de Junio en curso en el cual se pronuncia sobre la conveniencia de que la Compañía en cuestión abra la sucursal para operar sus negocios de seguro, siempre y cuando estos se acondicionen a los puntos indicados por la misma Superintendencia en el correspondiente dictamen, ya del conocimiento de la solicitante.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos legales previstos para esta clase de solicitudes y que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones, dictaminó favorablemente sobre sus bases técnicas y legales, con las recomendaciones de que los textos y condiciones de las pólizas, innovaciones o adendos, quedan sujetas a la aprobación del Superintendente de Bancos y a su revisión periódica, debiendo sujetarse la solicitante a las modificaciones que ordene dicho funcionario.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 11, 135 y 242 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones y los Artos. 7 y 9 del Reglamento para Actividades y Operaciones de las Compañías de Seguro.

Primero:—Autorizar a la Compañía de Seguros extranjera «Citizens Standard Life Insurance Company», para que establezca y opere en el país, una Sucursal, la que deberá cumplir con las Leyes de la República y en especial con el Código de Comercio, Ley General de Bancos y Otras Instituciones en lo concerniente y con el Reglamento para Actividades y Operaciones de las Compañías de Seguro.

Segundo:—La presente autorización sujeta a la Compañía para todas sus operaciones en el país, a los tribunales y leyes nacionales, y en especial a dar pleno y oportuno cumplimiento a toda disposición u orden

que emita en forma específica o general la Superintendencia de Bancos, organismos encargado de la fiscalización y control de las Compañías de Seguro y sus actividades, y a inscribir los estatutos y auto de constitución.

Copia de este Acuerdo deberá publicarse a costa de la Compañía en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—Lorenzo Guerrero, Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República.—*Ernesto Navarro Richardson*, Viceministro de Economía, Encargado del Despacho.

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Favor de Industrial Nicaragüense, S. A.

No. 2062—B/U No. 666424—\$ 200.00

Resolución No. 72—D.I.

Ministerio de Economía.—Managua, Distrito Nacional, tres de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Las nueve de la mañana.

El Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por la firma: Horvilleur y Leets, Cía. Ltda. para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el traspaso que efectuó a favor de la firma: Industrial Nicaragüense S. A., de todos los privilegios, franquicias y obligaciones señalados en el Decreto No. 9 del 26 de Agosto de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 210 del 17 de Septiembre del mismo año.

Segundo:—La Resolución del Ministerio de Economía, dictada a las nueve de la mañana del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por la cual se autoriza a la firma Horvilleur y Leets, Cía. Ltda., para que realice el traspaso en referencia.

Tercero:—La Escritura Pública No. 39, autorizada en esta ciudad por el Notario Julián Napoleón Guerrero h., a las nueve de la mañana del día 12 de Octubre de 1961, por la cual, la firma Horvilleur y Leets, Cía. Ltda., cede a la firma Industrial Nicaragüense, S. A., todos los privilegios y franquicias a ella concedidos por el Decreto citado en el Visto Primero y en la que consta la aceptación de la cesión aludida, por parte de la firma Industrial Nicaragüense, S. A., así como también la asunción de todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y de toda otra que de dicho Decreto se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley, autoriza la cesión, venta, traspaso de los privilegios y franquicias concedidos por los Decretos de Protección Industrial. Que en el caso presente se ha cumplido con el requisito exigido por la Ley citada, es procedente autorizar el traspaso citado.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la citada Ley,

Resuelve:

Primero:—Considerar a la Sociedad Industrial Nicaragüense Sociedad Anónima, como beneficiaria del Decreto No. 9 del 26 de Agosto de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 210 del 17 de Septiembre de 1959.

Segundo:—Sujetar a la firma Industrial Nicaragüense, S. A., a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Tercero:—Publicar esta resolución en «La Gaceta», Diario Oficial.

Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*,
Ministro de Economía.

Ante mí:—*M. Oviedo R.*

Solicitud de Corte de Madera en Terrenos Nacionales del Señor Federico C. Barker, en Nombre y Representación de la Firma Maderas Centroamérica, S.A. (Madecasa)

No. 2084—B/U No. 611515—\$1.500.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Federico C. Barker, mayor de edad, casado, Industrial y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo:

Con el documento que presento para que se rzone y me sea devuelto, demuestro que soy Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil denominada «Maderas Centroamérica, S.A.», constituida y organizada de conformidad con las leyes de Nicaragua.

Esta sociedad tiene como uno de sus objetivos, el dedicarse por métodos modernos a la explotación racional de nuestros bosques, aprovechando las distintas clases de madera en un procesamiento industrial que traerá muchos beneficios al país.

Con ese objeto mi representada, de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, obtuvo del Ministerio de Economía, su clasificación de «Fundamental de Industria Nueva», según Decreto No. 68, del 2 de Junio del corriente año, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 125 del 7 de Junio próximo pasado.

Ahora, la Sociedad que represento, cumpliendo con uno de los objetivos para que fue creada y con base en la Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales, contenida en Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958 y publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 83, del 17 de Abril de 1958, por medio de este memorial, solicita del Gobierno de la República, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Explotación de Bosques, por el término máximo permitido por la ley, con derecho de cortar toda clase de maderas, ya sea para su exportación o para ser utilizada como materia prima en la fabricación de chapas (veneer) y muebles en general, o para la construcción y otros usos industriales.

El área o zona que solicito en explotación tiene una extensión aproximada de diez mil ciento ochenta y siete kilómetros cuadrados; se localiza en jurisdicción de los Departamentos de Zelaya, Jinotega y Matagalpa, y se identifica en rojo en el mapa del territorio nacional que acompaño como anexo. Su forma es la de una figura geométrica rectangular, enmarcada y definida por cuatro puntos llamados A, B, C y D, tal como aparece en el plano que adjunto en duplicado con la denominación: «Croquis de Concesión Madera de Maderas Centroamérica, S.A.—Escala: 1: 400.000—Área Aproximada: 10,187 Km.²». De los cuatro puntos mencionados, el punto «A», está situado en el poblado de Tagua, cerca de la confluencia formada por los Ríos Paigua y Grande de Matagalpa; el punto «B», se encuentra en las faldas del Cerro Baba; el punto «C», en el poblado de Baná, sobre el Río Coco; y el punto «D», en el poblado Portillo del Júcaro, cerca del Cerro Pancasán. El perímetro de la zona se describe de la siguiente manera: Se parte del punto «A», localizado en el poblado de Tagua y con rumbo Norte franco se miden 132 kilómetros, hasta llegar al punto «B», situado en las faldas del Cerro Baba; del punto «B», se continúa con rumbo S 81°00'W y a una distancia de 91 kilómetros se localiza el punto «C», en el poblado de Baná; del punto «C», se miden 112 kilómetros con rumbo S 7°00'E, hasta llegar al punto «D», localizado en el poblado de Portillo del Júcaro; del punto «D», se miden 76 kilómetros con rumbo S 84°00'E hasta llegar al punto de origen, o sea el punto «A», cerrándose en esta forma el perímetro del área solicitada, la cual limita al Norte y al Este con terrenos nacionales; al Sur, con el Río Grande de Matagalpa; y al Oeste, con terrenos particulares de varias personas.

La Concesión que solicito está ubicada en terrenos nacionales, pero creo del caso advertirle señor Director, que dentro de ella también se encuentra una buena cantidad de terrenos particulares.

Mi representada se propone realizar durante la vigencia de la concesión que estoy solicitando, todos los trabajos de explotación que se detallan en el documento que se acompaña como anexo.

Las capacidades técnicas y financieras suficientes que exige la Ley para emprender y llevar a cabo los trabajos de explotación correspondientes, las demuestro en los documentos que acompaño a esta solicitud.

Específicamente instruido en el carácter con que actúo, hago manifestación clara y categórica, de que mi mandante, sus representantes o sus sucesores, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Asimismo declaro, que no existe en la Concesión que solicito, interés alguno de parte de Gobierno o Estado Extranjero; y que mi representada no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la citada Ley General.

La Sociedad que represento está presta a cumplir con el Depósito de Costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la tantas veces mencionada Ley.

Cumpliendo con lo establecido en el Arto. 52 de la Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales, acompaño como anexo los siguientes documentos;

- a)—Testimonio de la escritura social y copia simple de la misma y copia auténtica de los estatutos;
- b)—Los documentos que demuestran que mi representada dispone de las capacidades técnicas y económicas suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de explotación propuestos;
- c)—Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación exacta de la zona a que se refiere esta solicitud;
- d)—Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área, así como su extensión y demás características pertinentes;
- e)—Un Informe técnico que justifica la explotación pretendida;
- f)—La descripción general de los trabajos de explotación que se intentan realizar durante la vigencia de la Concesión solicitada; y
- g)—Solvencia Fiscal extendida por la Dirección General de Ingresos, a favor de «Maderas Centroamérica, S. A.»—Estoy listo a suministrar la información y documentos que su autoridad juzgue necesarios.

Fundo esta solicitud en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Natura-

les, Decreto Legislativo No. 316, de 20 de Marzo de 1958, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 83 del 17 de Abril de 1958.

Señalo para notificaciones en esta ciudad, las oficinas del Dr. Daniel Pallais Sacasa.

Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y siete. —(f) Federico C. Barker.—(f)—Daniel Pallais Sacasa, para su presentación: —Presentado por el Señor Dr. Daniel Pallais Sacasa, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—(f) Sebastián Pavón Tapia. —Dirección General de Riquezas Naturales, Managua, D. N., veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y siete. Las once de la mañana. Por presentada la anterior solicitud, constituya el solicitante su depósito de costas en el Banco Central de Nicaragua y a la orden del Ministerio de Economía, por la cantidad de Un mil córdobas. Notifíquese. (f)—Sebastián Pavón Tapia.—En la ciudad de Managua, a las doce y treinta minutos de la tarde del día veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y siete, notifiqué el auto que antecede al Sr. Federico C. Barker, leyéndoselo íntegramente en el local del Despacho, quien entendido excusó firmar.—(f) S. Pavón Tapia.—Dirección General de Riquezas Naturales.—Managua, Distrito Nacional, dos de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. Las once y treinta minutos de la mañana. Habiendo el solicitante efectuado Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese.—(f) Sebastián Pavón Tapia.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta minutos de la mañana, del día dos de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, notifiqué el auto que antecede al Sr. Federico C. Barker, leyéndoselo íntegramente en el local del Despacho, quien entendido excusó firmar.—(f) S. Pavón Tapia.»

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Sebastián Pavón Tapia,

Director General de Riquezas Naturales

**Autorización a Booth-Nicaragua
para Operar Flota de Barcos
Pesqueros en el Atlántico**

Reg. 2102—B/U No. 667732—**₡** 200.00

ARNOLDO RAMIREZ EVA

Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

CERTIFICA:

Que en el Tomo Segundo, páginas setenta y siete a setenta y ocho del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones, dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice:

Resolución No. 116 —DRN

Ministerio de Economía. Managua, D.N., seis de Julio de mil novecientos sesenta y siete. Año Rubén Darío. Las ocho y diez minutos de la mañana.

Vistos: Resulta:

La solicitud presentada a las nueve y cinco minutos de la mañana del día veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y siete, por el señor Albert J. Ruppel, mayor de edad, casado, factor de comercio y del domicilio de El B'uff, Departamento de Zelaya, en su carácter de Gerente General de la firma «Booth—Nicaragua, S. A.», de este domicilio, para que se le autorice a su representada, una flota regular de sesenta barcos pesqueros, para poder mantener operando sus plantas; y

Considerando:

Que la solicitante es titular de una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para operar en el Océano Atlántico. Que tiene instalada en el Puerto de El B'uff, una Planta con capacidad suficiente para conservar, procesar y empacar la pesca en forma de productos aceptables en el mercado internacional. Que le brinda oportunidad de trabajo a numerosos operarios nicaragüenses. Que ha hecho inversiones considerables y que con sus operaciones la Empresa «Booth Nicaragua, S. A.», produce importantes ingresos de divisas al país. Que ampliará sus instalaciones con miras a una mayor y mejor producción, siendo del caso garantizarle la obtención de la materia prima necesaria para una explotación comercial, económicamente rentable. Que en el curso de sus operaciones, siempre ha cumplido con los requisitos exigidos en las leyes correspondientes; y que el número de barcos solicitados está dentro de los límites que técnicamente aseguran el rendimiento sostenido de las riquezas del mar.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en los Artos. 46 y 47 de la Ley

General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en el Arto. 13 de la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, el suscrito Ministro de Economía,

Resuelve:

- 1)—Se autoriza a la firma «Booth—Nicaragua, S. A.», para que opere una flota regular hasta de sesenta barcos pesqueros en el Océano Atlántico del país.
- 2)—La Dirección General de Riquezas Naturales, de conformidad con la Ley, extenderá anualmente el correspondiente Permiso de Pesca, para cada una de dichas embarcaciones.
- 3)—Cópiese, notifíquese y líbrese Certificación al interesado, para guarda de sus derechos.—(f) Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía.

Es conforme con su origina'; y a solicitud del señor Albert J. Ruppel, se libra la presente Certificación, en dos hojas que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete. Hago constar que adhiero y cancelo Timbres Fiscales, por valor de diez córdobas, de conformidad con la Ley.

Arnoldo Ramírez Eva
Ministro de Economía

Sebastián Pavón Tapia
Director General de Riquezas Naturales

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Patente de Invención

Nº 1823 —B/U Nº 654794— **₡** 90.00

Chester Noguera Cuadra, este domicilio, solicita registro Patente de Invención sobre:

«Una Combinación Compacta de Plastificantes, Resinas Sintéticas, Granos de Mármol o Silica»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, ocho Julio mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Marcas de Fábricas

Nº 2016 — B/U Nº 662798 — **₡** 45.00

Ciba Societe Anonyme, de Suiza mediante apoderado, solicita registro Marca:

« M e x a s e »

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintiocho Julio mil novecientos sesenta y siete.—Luis Mejía González, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 2017— B/U Nº 662799— **₡** 45.00

Ciba Societe Anonyme, de Suiza, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« T a c i t i n »

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Julio mil novecientos sesentisiete.—Luis Mejía González, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 2

No. 1743—B/U No. 643294—\$ 90.00
Ciba Societe Anonyme, mediante apoderado, solicita registro de las Marcas:

«Cotoran», «Galecron», «Nuvacron», «Carbicon», «Dimecron» y «Mexase».

Para: Productos Comprendidos en la Clase 8. Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua seis de Julio de mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2033 —B/U Nº 667669—\$ 90 00
Cuatro tarde veintiuno mes corriente, local este Juzgado subastaráse finca urbana sita Barrio Larreñaga, esta ciudad, de 462 varas cuadradas, lmitada: oriente, Juana Romero; poniente, Avenida enmedio; norte, Julio Castrillo; sur, Carlos Portocarrero.

Base: \$ 16,200.00.

Ejecución: María Adilia Castillo Castillo, contra Mercedes Pereira Rodríguez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, 4 de Agosto de 1967. Las tres de la tarde. — Manuel Barquero. — Nohel Villavo. 3 3

Nº 2085 —B/U Nº 667220—\$ 90.00
Doce meridianas treinta Agosto corriente, local este Juzgado, subastaráse finca Número 14.862; Asiento 4; Folios 206, 207; Tomo 199 Registro Público de Managua.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a María Santos de Sánchez.

Base subasta: \$ 28,465.60, más intereses, costas ejecución.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, Agosto cinco, mil novecientos sesenta y siete.—Ildefonso Palma Martínez, Juez —Félix Castillo F., Secretario. 3 3

Nº 2086 —B/U Nº 667220—\$ 90.00
Doce meridianas treinta Agosto corriente local este Juzgado subastaráse Finca Número 8701; Folios 207, 208, Tomo 89; 93; Asiento 7, Registro Público Estelí.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Daniel Moncada Alegría.

Base subasta: \$ 7,335.00 más intereses, costas ejecución.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, Agosto cinco, mil novecientos sesenta y siete.—Ildefonso Palma Martínez, Juez. —Félix Castillo F., Secretario. 3 3

No. 2099—B/U No. 667784—\$ 135.00
Once antemeridianas veintidós corrientes, local este Juzgado, subastaráse mitad indivisa, terreno 1,579 metros y 9 decímetros cuadrados, Barrio Alta Gracia, esta ciudad, lmitado: norte, sur, y oriente, Solórzano y Saborío Cía. Ltda; poniente, Avenida del Ejército y Viola Zelaya de Guerra; Inscrito No. 32,312, Tomo 519, Folios 26 y 27, Registro Público Managua.

Ejecuta: María Leona Alvarez a Germán Saborío. Avalúo: \$ 7,895.00.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo de Managua, a las diez y treinta minutos antemeridianas, del ocho de Agosto mil novecientos sesentisiete.—Entrefinca—de Managua—Valen.—Gonzalo Ocón Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua. 3 3

Nº 2107 —B/U Nº 576919—\$ 45.00
Nueve mañana veintiséis corrientes remataráse rústica cincuenta manzanas Comarca Bijagüita, esta jurisdicción

Ejecuta: Dolores Flores a Antonio Jirón.

Base: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local Civil. Camoapa, nueve Agosto mil novecientos sesentisiete. — M. Urbina C., Secretario. 3 3

Nº 2106 —B/U Nº 645548—\$ 90.00
Once mañana sábado Agosto veintiséis, local este despacho, venderáse pública subasta casa y solar situados Barrio San Agustín esta ciudad, lindante: oriente, Clauilina Padilla; poniente, Carlos Cruz; norte, Francisco Prado; sur, Francisco Alvarez.

Ejecutante: Nelly Romero de Somarriba.

Ejecutado: Franklin Altamirano.

Base remate: Once Mil Quinientos Ochenticinco Córdoba, Ochenticuatro Centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto cinco, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

Nº 2105 —B/U Nº 645547—\$ 90 00
Once mañana viernes Agosto veinticinco, local este despacho venderáse pública subasta casa y solar situado Barrio La Parroquia, lindante: norte y oriente, Lola v. de Baca; sur, calle enmedio, Elsa Montealegre; poniente, calle enmedio, Abel González.

Ejecutante: Junta Local de Asistencia Social.

Ejecutado: Mateo Castillo Sucesores.

Oyense posturas.

Base remate: Treinticuatro Mil Ciento Noventidós Córdoba Cuatro Centavos.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto cinco, mil novecientos sesentisiete. — Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

Nº 2104 —B/U Nº 664169—\$ 135.00
Tres ta de veinticinco Agosto corriente oficina abogacía suscrito Juez Partidor bienes sucesorales José Hernández subastaráse mejor postor casa solar Barrio San Felipe esta ciudad, miden trece varas frente cuarentiuna varas fondo, lindante: oriente, sucesores Bernabé Balladares; poniente, hijos Guadalupe Quevara, José Hernández; norte, mediante calle sucesores Petronila Rosales; sur, sucesión Bernabé Balladares.

Base: Seis Mil Córdoba.

Partición bienes sucesión José Hernández.

Oyense postura.

León, nueve Agosto mil novecientos sesentisiete. —G. Curran R.—O. Tomás Useda H., Srlo. 3 3

Nº 2103 —B/U Nº 641095—\$ 45.00
Dos tarde veintiuno Agosto remataráse Juez Partidor, solar Trinidad, quince varas por treinta: oriente, Carretera; poniente, Toribio López; sur, Daniel Malrena; norte, Aquilino Zeledón.

Jurz Partidor. Estelí, tres Agosto mil novecientos sesentisiete.—Hernán Malrena, Srlo. 3 3

No. 2120 —B/U No. 629092—\$ 45.00
Diez mañana veinticinco corriente subastaráse urbana Barrio «San Miguel», esta ciudad.

Avalúo: Mil Córdoba.

Ejecuta: Aurora Toledo a Pedro Amador.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—Alma Medina, Sra.
3 3

Nº 2123 —B/U Nº 673048 — ₡ 135.00
Ejecución cantidad de dinero promovida «Shell Nicaragua, S A» contra Bernardo Pérez Morales venderáse al martillo en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del veintiuno de Agosto corriente microbús Ford K, modelo Q 4 BTO, color azul, Chasis Serie No. 272180, Motor No. 272180 dado en Prenda por el deudor a la citada Compañía y puede verse en Masaya en poder del depositario Ingeniero Luis Humberto Cuadra.
Oyense posturas legales.
Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, once de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Hildefonso Palma Martínez.—F. Castillo F., Srlo.

3 3

Nº 2119 —B/U Nº 629112— ₡ 45.00
Once y media mañana veintiséis próximo subastaráse solar urbano en Santa Lucía.
Ejecuta: José Mendoza a María Teresa García.
Avalúo: Doscientos Córdoba.
Secretaría Juzgado Local. Boaco, once Agosto mil novecientos sesentisiete. — Alma Ma. Medina, Secretaria.

3 1

Nº 2134 —B/U Nº 664037— ₡ 90.00
Diez de la mañana treinta Agosto próximo en este Juzgado subastaráse casa y solar sita en jurisdicción Río Grande, este Departamento, lindante: oriente, Adrián Reyes; poniente, Santos Corrales; norte, sin donarse; y sur, calle en medio, sin donarse.
Ejecuta: Humberto Valverde.
Base posturas: Tres Mil Seleccionados Veinte Córdoba.
Dado Juzgado Civil Distrito. León, cinco de Agosto mil novecientos sesenta y siete.—José Benito Madrid, Secretario.

3 1

Reg. No. 2160—B/U 679707—Valor ₡ 804.00

El día domingo 20 de Agosto de 1967, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Granada, y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
67228	1 Anillo de meseta, 5½ grs.	₡ 15.20
71227	1 Puls. con dije y 1 cordón con med. 13 grs.	58.40
71234	1 Cad. con Cruz, 15 grs.	65.70
71202	1 Puls. 34 grs.	175.20
71270	2 Anillos, 6 grs.	21.90
71283	1 Anillo con brillantes al centro	1,460.00
71292	1 Corazón con un brillantito 5 gramos	65.70
71296	1 Puls. con dije, 1 Cad. con dije y 1 par de argollas, 31 gramos	124.10
71297	1 Cad. con med. 5 grs.	29.20
71298	1 Par de chapas, 5 grs.	21.90
71319	1 Puls. Nº 8, 6½ grs.	29.20
71362	1 Cordón con med. 20 grs.	87.60
71371	1 Puls. 29 grs.	146.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
71372	1 Esclavita, 1 par de argollitas y 1 anillo 5 grs.	21.90
71376	1 Cordón con med. 8 grs.	36.50
71379	1 Anillo, 12½ grs.	58.40
71387	1 Puls. 62 grs.	219.00
71388	1 Brazalee, 1 puls. y 1 cordón, 80 grs.	365.00
71389	1 Puls. de monedas, 71 grs.	438.00
71414	1 Puls. 22 grs.	102.20
71415	1 Anillo con 5 brillantes y 1 esmeralda	146.00
71416	1 Puls. 33 grs.	138.70
71425	1 Esclava, 5 grs.	21.90
71429	1 Puls. 65 grs.	292.00
71432	1 Cad. 52 grs.	233.60
71434	1 Cordón con dije, 20 grs.	116.80
71442	1 Cad. con med. 7 grs.	36.50
71457	2 Anillos, 6 grs.	21.90
71459	2 Anillos, 5½ grs.	21.90
71469	1 Cad. con Crucifijo y 1 par de chapas, 16 grs.	65.70
71482	1 Puls. y 1 anillo, 12 grs.	43.80
71492	1 Anillo, 4 grs.	14.60
71525	1 Cordón con med. y 1 puls. 20 gramos	116.60
71526	1 Prendedor sin prensas, 5½ gramos	14.60
71527	1 Puls. con dije, 1 puls. de perlas, esclava y 1 anillo, 15 gramos	87.60
71528	1 Puls., 1 par de chapas, 5½ gramos	43.80
71529	1 Brazalete, 13½ grs.	65.70
71530	1 Par de chapas y 1 anillo, 5 gramos	36.50
71531	1 Par de chapas y un anillo, 5 gramos	29.20
71532	2 Cad. con med., 1 cad. con dije de perla, 16 grs.	87.60
71533	1 Brazalete, 9 grs.	51.10
71534	1 Puls. 11 grs.	51.10
71535	1 Brazalete, 10 grs.	51.10
71554	1 Puls. 18 grs.	87.60
71556	1 Puls. 34 grs.	124.10
71557	1 Puls. 18 grs.	94.90
71560	1 Puls. con dije y 1 anillo, 18 grs.	65.70
71561	1 Puls. 30 grs.	167.90
71582	1 Anillo, 5 grs.	14.60
71583	2 Escavas, 11 grs.	51.10
71584	1 Cad. con med. 6 grs.	29.20
71590	1 Puls. 29 grs.	116.80
71596	1 Esclava, 7 grs.	29.20
71604	1 Cordón con med. y 2 anillos, 16½ grs.	58.40
71611	2 Anillos, 13 grs.	51.10
71620	1 Cad. con Cruz y 1 puls. 40 gramos	175.20
71629	1 Puls. 15 grs.	65.70
71647	1 Cordón, 10 grs.	51.60
71658	1 Esclava, 5 grs.	21.90
71670	1 Cordón con med. 30 grs.	146.00
71679	1 Puls. con dije, 27 grs.	116.80
71681	1 Brazalete, 8 grs.	36.50
71682	1 Par chapas, 1 par argollitas, 1 cad. con Crucifijo y dos anillos, 15 grs.	58.40
71716	1 Par chapas y 1 anillo, 7 grs.	29.20
71724	1 Cordón con Crucifijo y un anillo, 18 grs.	80.30
71795	1 Cad. mart. con med. 9½ grs.	43.80
71813	1 Cordón con med. 12 grs.	58.40
71816	1 Radio de baterías, marca AMPTCO.	29.20
71835	1 Pulsera, 23 grs.	87.60
71839	1 Cadena y 2 anillos, 11 grs.	43.80
71841	2 Brazaletes dist. 21 grs.	102.20
71861	1 Pulsera, 22 grs.	94.90

N° de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
71873	1 Cordon con Sruc. 20 grs.	87.60	72371	1 Cad., 2 anillos, 14 grs.	51.10
71897	1 Cad. con med. y 1 par chapas, 10 grs.	43.80	72385	1 Cordon, 1 cad. con med. 34 gramos	146.00
71904	1 Par argollas y 1 esclava, 10 gramos	43.80	72387	2 Anillos 7 grs.	29.20
71905	1 Cordon con med., 5 grs.	21.90	72400	1 Cadena con Srucifijo, 1 par argollas, 10 grs.	36.50
71915	1 Anillo quebrado, 15 grs.	51.10	72404	1 Cordon con med. 18 grs.	73.00
71951	1 Par chapas, 5 grs.	36.50	72412	1 Puls. 16 grs.	73.00
71952	1 Par argollas, 4 grs.	14.60	72416	1 Puls. china, 30 grs.	102.20
81998	1 Puls. de reloj, 25 grs.	73.00	72417	1 Esclava, 1 pulserita y 2 anillos, 15 grs.	73.00
72021	1 Par chapas, 4 grs.	14.60	72421	1 Cad. con dije, 15 grs.	65.70
72024	1 Cad. con med. y 1 cordon con med. 25 grs.	116.80	72422	1 Cordon y 1 cadena, 8 grs.	36.50
72054	1 Cordon con Crucifijo, 18 grs.	87.60	72423	1 Puls., 1 par argollas y 2 anillos, 25 grs.	109.50
72061	1 Anillo con piedra, 5 grs.	21.90	72425	1 Cordon con med. 21½ grs.	116.80
72089	3 Pulseras dist. 2 cordones con med. y 1 hevilla, 183 gramos	803.00	72426	1 Fije y 2 anillos, 8 grs.	36.50
72090	1 Puls. y 1 dije de med. 38 grs.	175.20	72427	1 Cade. con Cruz, 15 grs.	68.80
72092	1 Puls., 29 grs.	131.40	72435	1 Puls. y 1 cad. con dije, 13 gramos	73.00
72102	1 Cad. con dije y un anillo 115 grs.	65.70	72437	1 Cad. con Crucifijo, 6 grs.	29.20
72106	1 Crucifijo, 5 grs.	21.90	72438	1 Cordon chino con medalla, 28 grs.	146.00
72111	1 Puls. 33 grs.	146.00	72445	1 Puls. N° 8, 23 grs.	102.20
72117	1 Cordon con Crucifijo, 13 grs.	58.40	72449	1 Cad. con med. 5 grs.	21.90
72128	1 Cad. con dije, 22 grs.	94.90	72451	2 Cadenas con dijes dist. y 1 puls. con dije, 23 grs.	87.60
72140	1 Cad., 6½ grs.	43.80	72452	1 Puls. calada, 33 grs.	146.00
72158	1 Cad. con med. y 2 anillos, 16 gramos	73.00	72454	1 Dije con águila, 3½ grs.	14.60
72172	1 Cordon con med. 15 grs.	73.00	72455	1 Cordon chino con medalla, 27 grs.	116.80
72177	1 Cordon con dije, 15 grs.	65.70	72460	1 Cordon con medalla y 1 pulsera china, 35 grs.	146.00
72209	1 Pulsera, 29 grs.	146.00	72463	1 Puls. y 1 anillo, 18 grs.	73.00
72213	1 Esclavita, 5 grs.	21.90	72466	1 Puls. N° 8 y 1 esclava, 8 gramos	36.50
72240	1 Cad. con med. 6 grs.	29.20	72469	1 Cordon con medalla y 1 brazalete, 65 grs.	175.20
72242	1 Cad. con dije, 1 esclavita con dije, 7½ grs.	29.20	72470	1 Anillo de marquesa, 4 grs.	14.60
72244	1 Puls. N° 8, 27 grs.	87.60	72475	1 Par de chapas, 4 grs. llo y 1 gacilla con dije, 5 gramos	21.90
72245	1 Cordon con med., 1 anillo y 1 anillo, 20 grs.	73.00	72476	1 Cad. con dije, 5½ grs.	29.20
72250	1 Pulsera N° 8, 13 grs.	73.00	72477	1 Cad. con med. 3½ grs.	21.90
72253	2 Pulseras dist. y un anillo, 62 grs.	292.00	72478	1 Par argollas, 5 grs.	29.90
72257	1 Anillo con piedra, 6½ grs.	29.20	72480	1 Cordon, 13 grs.	58.40
72266	2 Anillos, 9 grs.	36.50	72481	1 Herradura, 12 grs.	51.10
72279	1 Puls. con dije, 15 grs.	73.00	72482	2 Pulseras dist. y 1 brazalete, 65 gramos	292.00
72286	1 Puls. N° 8, 15 grs.	73.00	72483	1 Cad. con med. 10 grs.	43.80
72289	1 Cad. con Crucifijo y 1 anillo, 22 grs.	87.60	72484	1 Cordon con med. 22 grs.	93.60
72293	1 Par de argollas y 1 anillo, 6 grs.	21.90	72486	1 Puls. con dije, 30 grs.	146.00
72302	1 Par de argollas, 6 grs.	21.90	72488	1 Par de argollas y 2 anillos, 11 gramos	51.10
72315	1 Cordon con med. 29 grs.	131.40	72489	1 Cadeia con med. 1 par de chapas y 1 anillo, 8 grs.	36.50
72320	1 Puls. con dije y un anillo, 133 grs.	131.40	72497	1 Pulsera con dije de fantasia, 33 grs.	144.00
72331	3 Cordones con dije, 20 grs.	87.60	72525	1 Esclava, 17 grs.	115.20
72332	2 Anillos dist. 6 grs.	21.90	72543	1 Cordon con medalla y 1 par de chapas, 12½ grs.	57.60
72339	1 Cad. con med. 40 grs.	146.00	72580	1 Cad. con Crucifijo, 10 grs.	43.80
72340	1 Cad. con dije, 25 grs.	116.80	72589	1 Cordon con med. 30 grs.	158.40
72344	1 Cordon con medalla y 1 puls. 40 grs.	175.20	72590	1 Anillo con piedra, 9 grs.	28.80
72345	1 Cordon con Crucifijo, 2 puls. dist. y 1 anillo, 30 grs.	131.40	72591	1 Cadena con dije y 1 anillo, 5½ grs.	14.40
72349	1 Puls. con dije de moneda mex., 13 grs.	58.40	72592	2 Cad. con dije, 14 grs.	43.20
72350	1 Puls. csino y 1 esclava, 15 gramos	65.70	72593	1 Esclava, 1 cadena con Crucifijo, 2½ grs.	8.64
72351	1 Anillo, 5 grs.	14.60	72594	1 Anillo liso, 4 grs.	14.40
72352	1 Esclava N° 8, 6 grs.	29.20	72595	1 Cordon con dije, 17 grs.	57.60
72354	1 Cordon y 1 par de argollas, 8 grs.	36.50	72596	1 Cordon con med. 16 grs.	57.60
72364	1 Tocadisco NIVICO de baterias	87.60	72634	1 Cad. con dije, 11 grs.	43.20
72367	1 Cadena con medalla, 2 anillos y 1 esclavita, 10 grs.	43.80	72686	1 Cord. y 1 anillo, 15 grs.	72.00
72368	1 Cadena con dije, 10 grs.	43.80	72710	2 Anillos, 6 grs.	21.60
72369	1 Par argollas, 1 esclava, 2 cad., 1 Crucifijo, 1 anillo, 1 par de chaaps, 30 grs.	109.50	72712	1 Anillo de graduación, 15 grs.	72.00
			72759	1 Puls. china y 1 med. 18 grs.	86.40
			72768	3 Pulseras, 105 grs.	504.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
72772	1 Cadena, 2½ grs.	7.20	73688	1 Cadena con Crucifijo y 1 anillo, 13 grs.	57.60
72779	1 Cordón chino y 1 anillo, 15 gramos	64.80	73692	2 Pulseras, 63 gramos	208.00
72780	1 Puls. N° 1 anillo, 14 grs.	64.80	73700	1 Puls. china, 17½ grs.	79.20
72798	1 Pulsera, 31 grs.	230.40	73757	1 Par chapas, 18 grs.	71.00
72799	1 Puls. 31 grs.	230.40	73741	1 Cadena con medalla y 1 pulsera, 38 gramos	213.00
72803	1 Brazalete, 1 anillo y 1 par de chapas, 10 grs.	36.00	73749	1 Cordón con Crucifijo, 13 grs.	71.00
72814	1 Puls. 1 esclava y 1 par de chapas, 23 grs.	100.80	73753	1 Par argollas y 1 esclava, 10 gramos	42.60
72817	1 Dije de med. 6 grs.	28.80	73766	1 Cordón con med. 32 grs.	142.00
72874	1 Cordón con dije, 22 grs.	93.60	73783	1 Pulsera, 30 grs.	213.00
72886	1 Puls. 31 grs.	144.00	73801	1 Cadena, 15 grs.	63.90
72890	1 Anillo, 10 grs.	43.20	73802	1 Cordón y 1 anillo, 12 grs.	49.70
72892	1 Cad. con med., 2 puls. dist. y 1 esclava rev. 25 grs.	115.20	73812	1 Cad. con med. 7½ grs.	35.50
72895	1 Puls. N° 8, con dije, 28 grs.	144.00	73821	- Esclava, 1 par chapas y 2 anillos, 14 grs.	92.30
72958	1 Esclava, 1 med. y 2 anillos, 9 gramos	36.00	73822	1 Bicicleta marca "Phillips"	213.00
72961	1 Puls. con dije, 40 grs.	136.80	73825	1 Cordón con medalla, 23 grs.	89.46
72965	1 Puls. con Crucifijo, 6 grs.	28.80	73826	1 Puls. y 1 cadena, 64 grs.	262.00
72997	1 Cordón con medalla, 17 grs.	72.00	73834	1 Anillo con brillantes	170.40
73024	1 Esclava, 5 grs.	21.60	73840	1 Par de chapas, 5 grs.	14.20
73043	1 Cadena con dije y 1 esclava, 6 grs.	28.80	73843	1 Anillo y 1 par chapas, 6 grs.	21.30
73052	1 Cordón, 1 cadena con dije, 11 gramos	50.40	73858	2 Cad. con dije, 13 grs.	56.80
73054	1 Par de chapas, 6 grs.	21.60	73875	2 Cordones con med. 16 grs.	85.20
73081	1 Cordón con dije, 20 grs.	178.56	73894	1 Esclava, 51 grs.	284.00
73100	1 Anillo con 1 chispita, 4 grs.	115.20	73900	1 Par de chapas y 1 anillo, 8 gramos	35.50
73168	1 Radio de baterías marca KING	28.80	73912	1 Cadena con med. 2 anillos y par de argollas, 30 grs.	184.60
73222	1 Plancha eléctrica ELERH. usada	14.40	73924	1 Cordón con medalla y 1 anillo, 26 grs.	127.80
73224	2 Medallieas con sus gacillas, 4 gramos	14.40	73981	1 Puls. N° 8, 16 grs.	71.00
73226	1 Caja de reloj, 27 grs.	86.40	73984	1 Cordón con med. y 1 anillo, 10 grs.	42.60
73236	1 Anillo con varios brillantes y chispitas, 4 grs.	856.80	73985	1 Cad. con med. 7 grs.	28.40
73272	1 Anillo con piedra negra, 4 gramos	14.40	73992	1 Anillo, 5 grs.	21.30
73276	1 Dije de Crucifijo, 9 grs.	43.20	74019	1 Cordón con dije, 2 anillos, 11 grs.	42.60
73277	1 Cardón N° 8, 24 grs.	108.00	74022	2 Esclavas, 5 grs.	21.30
73308	1 Caja con 76 herramientas mecánicas	64.80	74029	1 Brazalete con dije, 15 grs.	71.00
73322	1 Cordón con medalla, 31 grs.	144.00	74059	2 Cad. dist. y 1 par de chapas, 20 grs.	78.10
7338	1 Abanico marca TOSHIBA, eléctrico	144.00	74061	1 Brazalete, 32 grs.	142.00
73358	1 Cordón con med. 7 grs.	28.80	74069	1 Anillo, 5 grs.	21.30
73374	1 Cordón con Crucifijo m/e 11 gramos	36.50	74445	1 Puls. con dije, 30 grs.	142.00
73379	1 Cad. con dije, 6 grs.	28.80	74146	1 Puls. 42 grs.	184.60
73396	1 Esclava, 37 grs.	144.00	74147	1 Cad. con dije, 15 grs.	63.90
73401	1 Anillo con piedra, 14½ grs.	50.40	74148	1 Puls. 31 grs.	142.00
73438	1 Cordón con medalla, 18 grs.	79.20	74151	1 Cadena, 6 grs.	28.40
73446	1 Cordón con medallita, 7½ gramos	36.00	74152	1 Cad. con dije, 6 grs.	28.40
73449	1 Pulsera, 30 grs.	144.00	74160	1 Máquina de coser SINGER	284.00
73454	1 Par chapas, 8 grs.	28.80	74170.	1 Par de chapas, con brillantes, 6 grs.	142.00
73499	1 Esclava china, 10 grs.	43.20	74171	1 Brazalete y 1 prendedor con 3 moneditas, 16½ grs.	71.00
73504	1 Preisacorbata, 10 grs.	43.20	74172	1 Puls. con medallita, 30 grs.	142.00
73528	1 Cordón con Crucifijo, 12 12 gramos	57.60	74173	1 Máq. de coser SINGER	355.00
73561	1 Pulsera, 1 prendedor y 1 anillo, 25 grs.	86.40	74182	1 Cordón chino, 13 grs.	71.00
73593	1 Cordón con medalla, 17 grs.	72.00	74185	3 Pulseras dit. y 2 cadenas con dije, 90 grs.	568.00
73608	1 Cad. y 3 anillos, 11 grs.	43.20	74186	1 Radio NATIONAL	85.20
73617	1 Anillo, 14 grs.	43.20	74187	1 Radio GENERAL ELECTRIC	56.80
73623	1 Lámina de oro y 1 anillo, 20 gramos	86.40	74188	2 Prendedores, 2 cardones, dist., 2 anillos y 1 par de chapas, 30 grs.	134.90
73637	1 Puls. con perlas, 40 grs.	188.00	74189	1 Medalla, 14 grs.	42.60
73650	2 Puls. media caña, 29 grs.	129.60	74190	1 Cad. con med. 10 grs.	42.60
73651	1 Pulsera, 42 grs.	144.00	74191	1 Cad. sin dije, 15 grs.	63.90
73666	1 Cordón y 1 par de argollas, 13 gramos	43.20	74192	1 Prendedor y 1 anillo, 13 grs.	42.60
73676	1 Cordón con med. 16 grs.	72.00	74193	1 Cad. y 1 anillo, 5 grs.	21.30
73677	1 Cordón china y 1 par de argollas, 23 grs.	100.80	74194	1 Cad. con Crucifijo, 7 grs.	35.50
			74195	1 Cad. 18 grs.	63.90
			74196	3 Anillos, 10 grs.	21.30
			74197	1 Cadena sin dije, 1 cad. con dije, 17 grs.	78.10
			74198	1 Cad. con dije, 13 grs.	49.70

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
74203	1 Puls. cal. 1 cad. con med. y 1 esclava, 50 grs.	262.70	74576	1 Medalla, 8 grs.	35.50
74221	2 Cad. con dije, 17 grs.	71.00	74577	2 Cadenas distintas, y 2 anillos, 7½ grs.	28.40
74224	2 Medallas, 16 grs.	71.00	74612	1 Puls. y 1 prendedor, 15 grs.	63.90
74250	1 Hevilla, 30 grs.	155.20	74613	1 Cordón chino, cno medalla, 32 grs.	142.00
74255	1 Máq. de coser SINGER	284.00	74614	1 Radio de baterías, marca SINGER	142.00
74277	1 Cad. con Crucifijo, 2 pares de chapas, 10 grs.	42.60	74619	2 Pulseras, 46 grs.	213.00
74280	1 Cordón con med. 20 grs.	85.20	74645	1 Máquina de coser SINGER, eléctrica	639.00
74288	1 Brazalete y 1 cad. con med. 40 gramos	170.40	74655	1 Cadena con 3 medallas y 1 anillo, 15 grs.	56.80
74294	1 Puls. Nº 8, 6½ grs.	28.40	74656	1 Cordón con medalla y 1 par de argollas, 8 grs.	42.60
74316	1 Anillo, 15 grs.	49.70	74660	1 Cadena con Cruz, y 2 gacillas con dije, 4 grs.	21.30
74318	1 Cordón chino con me. 14 grs.	56.80	74661	1 Par argollas, 7 grs.	21.30
74328	1 Insignia, 4 ½ grs.	21.30	74669	1 Esclava china y 1 anillo, 7 gramos	28.40
74329	1 Esclava china, 6 grs.	28.40	74670	1 Anillo liso, 5 grs.	14.20
74331	1 Cordón con Crucifijo, m/e 9½ grs.	42.60	74714	1 Cad. con Cruz, 15 grs.	63.90
74332	1 Puls. y 1 anillo, 38 grs.	170.40	74719	1 Esclava y 1 anillo, 9 grs.	42.60
74333	1 Cordón con dije, 20 grs.	106.50	74736	1 Cordoncito chino con medalla, 13 grs.	56.80
74334	1 Esclava, 30 grs.	127.00	74740	1 Cordón con dije de medalla, 30 gramos	142.00
74335	1 Cad. con Crucifijo, 14½ grs.	71.00	74754	4 Anillos y 1 par de chapas, 10 gramos	42.60
74336	1 Puls. y 2 cordones con med. 140 gramos	710.00	74755	2 Anillos, 10 grs.	28.40
74342	1 Anillo, 6 grs.	35.50	74756	1 Par argollas, 1 par chapas, 5 gramos	12.78
74347	1 Sofocante de filig. 8 grs.	49.70	74757	1 Cadena, 1 esclava, 1 par de chapas, 1 medd 1 anillo, 10 gramos	35.50
74355	1 Puls. 20 grs.	85.50	74758	2 Anilloes, 6 grs.	14.20
74356	1 Puls. 30 grs.	127.80	74759	2 Cadenas, 1 anillo, 1 gacilla con dije, 5 grs.	8.52
74357	1 Puls. 20 grs.	113.60	74760	1 Par de chapas y 1 anillo, 5 gramos	11.36
74358	1 Puls. con dije, 15 grs.	56.80	74761	1 Esclava china, 4 grs.	21.30
74359	1 Cordón con med. 17 grs.	63.90	74780	2 Cadenas, 1 Crucifijo y 1 anillo, 26 grs.	56.80
74360	1 Pulsera, 20 grs.	85.20	74781	1 Cordón con med. 26 grs.	120.70
74363	1 Pulsera, 30 grs.	142.00	74783	1 Pulsera, 30 grs.	142.00
74383	1 Puls. y 1 med. 23 grs.	133.60	74784	1 Cordón con med. y 1 puls. de corozo, 63 grs.	284.00
74388	1 Pulsera, 70 grs.	326.60	74820	1 Anillo, 6 grs.	14.20
74391	1 Cordón sin dije, 8 grs.	39.76	74870	1 Prensacorbata, 10 grs.	42.60
74392	1 Cadena con dije y 1 anillo quebrado, 5 grs.	17.04	74874	1 Pulsera, 20 grs.	85.20
74393	1 Cordón con Crucifijo, 16½ gramos	71.00	74891	1 Pulsera, 15 gramos	71.00
74394	1 Anillo, 15½ grs.	42.60	74899	1 Cadena con med. 6 grs.	21.30
74395	1 Cad. con dije, 1 esclava, 1 par de chapas y 1 par de patacones, 2 med. 14 grs.	56.80	74910	1 Anillo, 2½ grs.	7.10
74396	1 Par de chapas de monedas y 1 anillo, 5½ grs.	35.50	74911	1 Dije y 1 anillo, 5 grs.	21.30
74398	1 Cadena con Crucifijo y 1 anillo, 6 grs.	14.20	74912	1 Cordón con dije, 14 grs.	71.00
74400	1 Anillo, 6 grs.	21.30	74913	2 Pares de chapas, 5 grs.	21.30
74401	1 Pulsera, 20 grs.	85.20	74914	1 Med. 5 grs.	21.30
74402	1 Puls. con dije, 50 grs.	21.30	74935	4 Anillos, 10 grs.	35.50
74411	1 Puls. rev. y 1 anillo, 30 grs.	99.40	74937	1 Brazalete, 13 grs.	28.40
74413	1 Pulsera y 1 par de chapas, 7 grs.	28.40	74938	1 Par de chapas, 4 grs.	21.30
74415	4 Anillos, 2 pares de chapas, 2 esclavas, 3 med. 1 reloj, 17 grs.	63.90	74940	1 Cad. de filigrana con medalla, 5 gramos	21.30
74416	1 Puls. -1½ grs.	71.00	74960	1 Cordón con med. 29 grs.	142.00
74417	1 Puls. con dije, 33 grs.	142.00	74962	1 Brazalete, 15 grs.	71.00
74450	1 Esclava china, 7 grs.	28.40	74963	3 Cad. con med. 10 grs.	42.60
74453	1 Puls. Nº 8, 10 grs.	42.60	74969	1 Cordón con med. 2 anillos y 1 par chapas, 29 grs.	142.00
74458	1 Cardón con med. 8 grs.	35.50	74973	1 Cad. con med. 5 grs.	21.30
74477	1 Cordón con medalla y anillo, 46 grs.	213.00	74976	1 Anillo, 8 grs.	21.30
74484	1 Prendedor, 4 grs.	21.30	74984	1 Anillo, 6 grs.	21.30
74488	4 Pulseras (1 queb.) y 1 anillo, 232 grs.	1,420.00	74985	1 Eofocante, 1 cad. con Cruz y 1 prendedor de corbata, 33 gramos	142.00
74504	2 Anillos, 1 cad. con Crucifijo, 1 corazón, 10 grs.	35.50	74986	1 Puls. y 1 anillo, 24 grs.	99.40
74532	1 Cadena con Crucifijo y 1 par de chapas, 17 grs.	71.00	75000	1 Anillo con brillantito	142.00
74572	1 Pulsera Nº 8, 10 grs.	42.60	75007	2 Cad. dist. 2 pares de argollas, 3 anillos, 46 grs.	184.60
74573	1 Cad. con dije, 15 grs.	71.00			
74574	1 Cadena con dije y 1 anillo, 25 grs.	113.60			
74575	1 Cordón chino y 1 anillo, 10 gramos	42.60			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
75008 3	Cad. dist. con dijes, 1 par chapas, 3 anillos y 2 pares de argollas. 35 grs.	142.00
75021 1	Crucifijo y 1 anillo 7½ grs.	28.40
75023 1	Pulsera, 15 grs.	71.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN GRANADA

2 2

Arriendos de Terrenos Ejidales

Nº 1931 —B/U Nº 589678 — ₡ 90.00

La señora Concepción Romero v. de Calero, presentóse denunciando arriendo cuatro manzanas terreno ejidal punto La Angostura, jurisdicción de Villa Somoza, lindando: norte, Segundo Astorga Calonge; oriente, Casimiro Murillo; sur y poniente, Agustín y Ramón Espinales.

El que pretenda derecho preséntese término legal. Alcaldía Municipal. Santo Tomás, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—(Firma ilegible), Alcalde Municipal.—J. Zabalón López M., Srío. Municipal.

3 2

Nº 1892 —B/U Nº 589675 — ₡ 90.00

Humberto Angel Ocón presentóse denunciando un lote terreno ejidal de tres manzanas, punto denominado «San Joaquín» esta jurisdicción, limitado así: norte, San Joaquín y los Martínez; sur, Eustacio Ortega y terreno del denunciante; oriente, terreno del denunciante; occidente, Eliseo Martínez.

El que pretenda derecho preséntese término legal. Alcaldía Municipal. Santo Tomás, diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—(Firma ilegible), Alcalde Municipal.—J. Zabalón López M., Srío. Municipal.

3 2

Arriendo de Terreno Municipal

Nº 1980 —B/U Nº 662586 — ₡ 90.00

Mauriel Soto Cuadra, solicita arriendo permanente terreno municipal costa Laguna, esta jurisdicción, mide diez varas frente por veinte varas largo, lote Número 45, Grupo «A».

Opónganse legalmente. Alcaldía Municipal. Masatepe, veintisiete Julio mil novecientos sesenta y siete.—Gerardo A. Galván O., Alcalde Municipal.—Juana L. H. de García, Sría.

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. 2147—B/U No. 613133 — ₡ 15.00

Por sentencia de 10 a.m. del 5 de Agosto 1967, declaróse disuelto el matrimonio de José Alemán Urbina y Ondina del Socorro Romero.—O. Goussen, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. 1

Reg. 1808—B/U No. 612526 — ₡ 15.00

Por sentencia de 9 a. m. del 6 de Julio . . . 1967, declaróse disuelto el matrimonio de José Santos López y María Fonseca Robleto.—O. Goussen, Secretario Sala de lo Civil Corte de Apelaciones Masaya. 1

Reg. 1911—B/U No. 612832—C\$ 15.00

Por sentencia de 8 a. m. del 21 de Julio

de 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Julio Rodolfo González y Josefa Lorente. O. Goussen, Secretario Sala Civil de la Corte de Apelaciones Masaya. 1

Reg. 1925 —B/U No. 612801 — ₡ 15.00

Por sentencia de las 9:5 a. m. del 18 de Febrero 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Roberto Lacayo Morales y Socorro García Urbina.—O. Goussen, Secretario Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. 1

Reg. 1932—B/U No. 612734—₡ 15.00

Por sentencia de 9 a. m. del 20 de Julio 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Bayardo José Maltez y Consuelo Rosario Ramírez.—O. Goussen, Secretario Sala Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. 1

Declaratorias de Herederos

Reg. 1966 —B/U No. 624652 — ₡ 15.00

Mercedes Guadamuz viuda Hurtado, solicita decláresele bienes, derechos, sucesión Pedro Hurtado, unión hijos José de la Cruz, Francisco Román Hurtado.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, treinta junio mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole, Srío. 1

Reg. 2007—B/U No. 640977—C\$ 15.00

César Lanuza, solicita declararse heredero su hijo Francisco Ulises Lanuza, representación señora madre Lucinda Mercedes Briones, bienes, derechos, acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, Veintiséis Julio mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srío. 1

Reg. 2008 —B/U No. 640978 ₡ 15.00

Ernesto Monge, solicita declararse heredero junto Ramona, Catalina, Casimira, Filomena, Verónica, María Guadalupe y Marcela Monge, su madre María Flores.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiséis Julio mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo tercero, Srío. 1

Reg. 2011—B/U No. 612980 — ₡ 30.00

Asusana Urbina, solicita declararse heredera unión hermanas Teodora, Victoria Urbina, rústica lindante: Oriente, Lucas Pérez; Poniente, Herculano Rivas; Norte, Terencio Urbina; Sur, Demetrio Aragón.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, uno Agosto mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robleto, Srío. 1